



Junta de Andalucía

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA FOMENTAR LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **D. Francisco Javier Imbroda Ortiz**, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, **D.ª Lourdes Fuster Martínez**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrada por Decreto 230/2020, de 29 de diciembre (BOJA nº 2 de 05 de enero de 2021), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, entre sus principios generales, que las Administraciones Públicas deben respetar el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre ellas.

Segundo.- Que es función de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, por lo que le corresponde la regulación y administración de la Formación Profesional Inicial.

Tercero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de su Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas

1

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	64oxu89170UU091g01gfuUJwxvP1X9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ		30/03/2021 14:14:02	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eGAVRU5MCG5GLKRLXFLZAKF5XQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Junta de Andalucía

funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola; por lo que entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Quinto.- Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 68.4, dispone que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

Sexto.- Que de acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de estas enseñanzas, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

Séptimo.- Que el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forman parte del sistema educativo, en su artículo 2, establece que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

Octavo.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

Noveno.- Que la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía e IFAPA, debido a la riqueza y potencialidad de nuestra región en los sectores productivos agrario, alimentario y marítimo-pesquero, entienden que es necesario establecer un Acuerdo Marco de colaboración para la cualificación profesional del alumnado de los ciclos formativos de las familias profesionales relacionadas con los sectores productivos precitados.

Atendiendo a lo expuesto, las partes antes citadas formalizan el Acuerdo Marco de colaboración con arreglo a las siguientes

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	64oxu89170UU091g01gfuUJwxvP1X9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	30/03/2021 14:14:02	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eGAVRU5MCG5GLKRLXFLZAKF5XQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Junta de Andalucía

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco de colaboración

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento de un marco general de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía e IFAPA para fomentar la formación profesional inicial del sistema educativo andaluz mediante la coordinación y colaboración en el desarrollo de ciclos formativos pertenecientes a las familias profesionales agraria, industrias alimentarias, marítimo-pesquera y química.

SEGUNDA.- Formas de colaboración

Las partes acuerdan colaborar en:

- El asesoramiento recíproco y el intercambio de información en materias de formación, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- Los programas de formación en centros de trabajo del alumnado de formación profesional inicial de las familias profesionales de agraria, industrias alimentarias, marítimo-pesquera y química.
- Las actividades comunes relacionadas con la promoción de la Formación Profesional.
- Cuanto otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

TERCERA.- Acuerdos específicos de colaboración

El marco de colaboración al que se refiere la cláusula primera se concretará en los acuerdos específicos que suscriban las partes firmantes y en los que se determinarán las actuaciones, los compromisos concretos de las partes, el calendario de actuación, las instalaciones, los materiales y los recursos humanos necesarios.

En el caso de la colaboración de los programas de formación en centros de trabajo del alumnado de formación profesional inicial de las familias profesionales agraria, industrias alimentarias, marítimo-pesquera y química, se procederá según lo establecido en la Resolución de Presidencia de IFAPA de 08 de abril de 2013, donde los/as Directores/as de los centros IFAPA tienen delegada la firma de los Anexos de colaboración formativa para la formación en centros de trabajo (conforme a la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En los acuerdos específicos de colaboración, y debido a que IFAPA desarrolla numerosas actividades de investigación, experimentación y formación, será este el que establezca las disponibilidades de espacios, horarios y recursos materiales para poder atender tanto a las actividades acordadas como a las propias; garantizando en todo caso la escolarización del alumnado y la finalización de las enseñanzas iniciadas.

CUARTA.- Contenido de los acuerdos específicos de colaboración

El contenido de los acuerdos específicos de colaboración suscritos para el desarrollo de un programa o proyecto de formación deberán contemplar lo regulado en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	64oxu89170UU091g01gfuUJwxvP1X9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	30/03/2021 14:14:02	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eGAVRU5MCG5GLKRLXFLZAKF5XQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Junta de Andalucía

QUINTA.- Compromiso de confidencialidad

1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones del presente Acuerdo Marco o de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse al amparo de este.
2. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. La parte a la que se le requiera el permiso deberá responder en el plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.
3. En las publicaciones se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que figurarán, obviamente, en dicha calidad. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.
4. Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite algunas de las partes, como mínimo en una ocasión, en el plazo de un mes desde la firma del Acuerdo Marco. Todo ello, para velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el mismo. Dicha Comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

-Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, por dos personas designadas por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y que tendrán, al menos, rango de Jefatura de Servicio.

-Por parte de IFAPA, por dos personas; una de ellas será la titular de la Coordinación de I+D+F y la otra será la titular del Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología o personas en la que estas deleguen.

La presidencia será rotatoria entre las entidades, comenzando la Consejería de Educación y Deporte, disponiendo su titular de voto dirimente. Así, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, la designación de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de esta Comisión se realizará por acuerdo entre las personas que la componen.

2. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Acuerdo Marco. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. En caso de resolución anticipada del Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha; garantizando la finalización de las actividades programadas y, en todo caso, la escolarización del alumnado.

4. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Acuerdo Marco, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/03/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	64oxu89170UU091g01gfuUJwxvP1X9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ		30/03/2021 14:14:02	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eGAVRU5MCG5GLKRLXFLZAKF5XQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Junta de Andalucía

título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Acuerdo Marco surtirá efecto desde el momento de su firma y se establece para los cursos académicos 2020/2021, 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024; finalizando el día 30 de junio de 2024, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa la vigencia de este, por acuerdo unánime de las partes de todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

OCTAVA.-Causas de resolución

Las causas de resolución de este Acuerdo Marco son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- d) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

NOVENA.- Naturaleza Jurídica

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza de un Protocolo General de Actuación como se recoge en el artículo 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y “comporta meras declaraciones de intenciones de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles” .

El Acuerdo Marco se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación sexta de este Acuerdo Marco, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el Acuerdo Marco de colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

LA PRESIDENTA DE IFAPA

Fdo.: D. Fco. Javier Imbroda Ortiz

Fdo.: D.ª Lourdes Fuster Martínez

5

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/03/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu89170UU091g01gfuUJwxvP1X9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	30/03/2021 14:14:02	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eGAVRU5MCG5GLKRLXFLZAKF5XQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			